



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00152-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.606

Subsanada la falencia detectada para iniciar la presente demanda ejecutiva y como se ajusta a las previsiones de ley; es decir, cumple cabalmente con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 422 y 430, del Código General del Proceso, y 621 y 671, del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora ISABEL PARRA MORALES y en contra del señor SALOMON ACOSTA SANCHEZ por las siguientes cantidades de dinero:

- a. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto del capital representado en la letra de cambio anexa a la demanda.
- b. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 25 de agosto de 2019 hasta la fecha en la cual se cancele el total de la obligación
- c. Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto del capital representado en la letra de cambio anexa a la demanda.
- d. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 25 de agosto de 2019 hasta la fecha en la cual se cancele el total de la obligación

Segundo: Sobre las costas del proceso, **SE RESOLVERÁ** oportunamente.

Tercero: NOTIFIQUESE este auto al ejecutado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación, **ENTREGUESE** copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería a la doctora CAMILA MERCEDES CASTILLO, para actuar a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2404e9fb6529d5297660da61740706f89e8de95f57b8de141508cdb2d3a4848

Documento generado en 21/09/2020 09:14:32 p.m.

